



VISTO:

El expediente N° GDEL0020250000195, con el Informe Legal N° 000545-2025-MPCH/GAJ del 09 de junio del 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 194º** de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** que señala en el **artículo II de su Título Preliminar**, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, a efectos de expedirse un acto administrativo con la garantía del respeto a la constitución política del Estado a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme lo conceptualiza el Principio de Legalidad recogido en el Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 al que hace referencia del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe efectuar un análisis de todos los antecedentes.

I. ANTECEDENTES.

Con **MEMORANDO N° 000336-2025-MPCH/GDEL de fecha 29 de abril del 2025**, la Gerencia de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia Municipal su informe técnico respecto al acto administrativo Autorización de Uso Temporal de Vía Pública para Fines Comerciales otorgado a la Administrada SRA. MICHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPEZ.

Con **PROVEIDO N° 001565-2025-MPCH/GM de fecha 01 de mayo del 2025** la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para ser analizado y para la emisión del informe legal correspondiente.

Con **INFORME LEGAL N° 000438-2025-MPCH/GAJ de fecha 12 de mayo del 2025**, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite su opinión legal a la Gerencia Municipal concluyendo que se DEBE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO"; emitido por la Gerente de Desarrollo Económico Local DRA.MERLY JANET BERRIOS SÁNCHEZ.

A través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000397-2025-MPCH/GM de fecha 15 de mayo del 2025 notificada el 21 de mayo del 2025**, La Gerencia Municipal resuelve INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" emitido por la Gerente de Desarrollo Económico Local DRA.MERLY JANET BERRIOS SÁNCHEZ.

Con **PROVEIDO N° 2015-2025-MPCH/GM de fecha 30 de mayo del 2025**, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se dé cuenta que al haberse iniciado el procedimiento de nulidad de oficio y al haber transcurrido en exceso los cinco (05) días hábiles otorgados para la presentación de descargos, corresponde continuar con el trámite correspondiente.



II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, está facultada para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar regula los Principios del Procedimiento Administrativo, entre otros se tiene el Principio de Legalidad, que establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Significando que la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.

Que, mediante MEMORANDO N° 000336-2025-MPCH/GDEL de fecha 29 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local pone en conocimiento de la Gerencia Municipal que mediante coordinaciones con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización se ha tomado conocimiento que la Administrada SRA. MICHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPES viene ejecutando actividades económicas en la vía pública, que cuenta con una autorización temporal de fecha 16 de abril del 2024, que dicho documento no cuenta con una numeración correlativa de registro y que además dicha autorización ha sido suscrita por la Ex Gerente de Desarrollo Económico Local, naciendo así la interrogante de determinar la validez jurídica de dicho acto administrativo con relación a sus efectos y si genera o no obligaciones y derechos en la administrada beneficiaria.

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) EL CUAL INDICA: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*"; en ese sentido, un acto administrativo válido y eficaz es aquella declaración unilateral de la administración pública que posee incidencia jurídica en cuanto a sus efectos respecto de los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, esta declaración exterioriza una decisión recaída en la potestad de la administración pública sustentada en el ordenamiento jurídico y expresada conforme al ejercicio de sus facultades.

Siendo así, de la revisión del expediente se puede apreciar que el documento consistente en la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" para la venta ambulante de golosinas en el paseo las Musas emitido a favor de la administrada SRA. MISHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPEZ, al haberse sometido a revisión por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local se ha podido determinar que la misma no cumple con los requisitos de validez de un acto administrativo como tal, al respecto, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 3° del TUO de la LPAG que señala: "*Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento*



jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

Lo cual significa que, con respecto a la **Competencia** la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" para la venta ambulatoria de golosinas en el paseo las Musas emitido a favor de la administrada SRA. MISHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPEZ no obra conforme lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo entre las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local la emisión de este tipo autorizaciones; que con relación al **Objeto y contenido** se debe precisar que a la actualidad la Municipalidad Provincial de Chiclayo no tiene regulado en su TUPA un procedimiento de este tipo, por ende, representa un imposible jurídico declarar, decidir o certificar algo que no se encuentra regulado dentro de los procedimientos administrativos demuestra entidad por lo que no se han acreditado inequívocamente los efectos jurídicos presuntamente producidos; sobre la **Finalidad Pública** no se aprecia una verdadera finalidad pública dado que el beneficio otorgado únicamente beneficia de forma individualizada a la administrada en una actividad comercial no permitida que no se ampara en un marco legal, al contrario genera conflicto social ya que dicha autorización temporal ha ocasionado que los comerciantes formales se vean afectados lo mismo que la tranquilidad pública afectándose de tal manera el interés general de la comuna chiclayana; en cuanto a la **Motivación** la autorización temporal ha sido emitida de forma irregular por lo que no se cumple la regla de ser expedida en proporción a su contenido y de conformidad al ordenamiento jurídico, vale decir, que en su emisión no existió pago de arancel alguno, no existe trámite iniciado a través del servicio de mesa de partes física o virtual, no se acredita la existencia de un expediente físico que haya sido atendido mediante un trámite correctamente codificado a través del TUPA y finalmente no cuenta con sello alguno del titular del área, y siendo así, afecta directamente al ordenamiento jurídico municipal vigente; para culminar este punto con respecto al **Procedimiento Regular** como se indico es de observarse que conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el procedimiento irregularmente denominado AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO no obra como un procedimiento que se encuentra dentro de la esfera de aprobación y trámite de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por lo tanto fue emitido sin existir un procedimiento administrativo previo para su generación.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000397-2025-MPCH/GM de fecha 15 de mayo del 2025 notificada el 21 de mayo del 2025, La Gerencia Municipal resuelve INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" emitido por la Gerente de Desarrollo Económico Local DRA.MERLY JANET BERRIOS SÁNCHEZ concediéndole el plazo respectivo para sus descargos, es así que, mediante aviso de notificación de fecha 20 de mayo del 2025 el notificador actuante da cuenta que al constituirse en la dirección cito en AV. José Quiñones N° 600 de la URB. CAMPODÓNICO no se encontró a nadie en dicha vivienda procediendo a dejar constancia que regresaría al día siguiente; es así que el día 21 de mayo del 2025 al regresar a la dirección antes indicada se dejó bajo puerta la notificación al no encontrar nuevamente a nadie en dicho domicilio, tomando las fotografías correspondientes, todo ello reportado mediante el Acta de Notificación N° 975-2025-MPCH/GM-S y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG.

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG señala que: "*Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico*"; de la misma manera, el artículo 10° de la citada norma indica expresa: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)*"

Siendo así, corresponde que se declare la nulidad de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" expedido a favor de la administrada SRA. MICHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPEZ para la venta ambulatoria de golosinas en el paseo las Musas, dado que la misma contraviene lo dispuesto en el numeral 1 artículo 10° del TUO de la LPAG, la declaratoria de nulidad en este caso corresponde ser emitida por la Gerencia Municipal en merito a la Delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MPCH/A; asimismo, se puede observar del documento cuestionado que este fue expedido con fecha 25 de abril del 2024 por ende la autoridad municipal se encuentra dentro del plazo previsto en la norma para proceder con la nulidad de oficio advertida.



Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG establece que en cualquiera de los casos numerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Del mismo modo el numeral 213.2 del artículo 213° de la norma antes citada señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se inválida, si se trata de un acto emitido por autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; así mismo, señala que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo.

Que, el numeral 213.3 del antes citado artículo dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en ese caso al haberse emitido el denominado permiso temporal el 16 de abril del 2024 nos encontramos dentro del plazo de Ley para proceder con la declaratoria de Nulidad.

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG señala que quien declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido

El numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la LPAG sobre los efectos de la nulidad señala que, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, por ende, corresponde que la autoridad edil disponga mediante el acto administrativo que corresponda la nulidad acontecida.

En ese mismo orden de ideas, el numeral 13.3 del TUO de la LPAG señala que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él.

Que, como es de verse por medio de la presente se ha procedido a analizar el agravio normativo incurrido al haberse expedido una autorización temporal para el expendio ambulatorio a una administrado en ausencia de marco normativo municipal que respalde el procedimiento; y dicha condición se configura en la afectación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG el cual indica; "**Artículo 10. – Causales de nulidad.** (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en conclusión, se deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" expedido a favor de la administrada SRA. MICHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPEZ para la venta ambulatoria de golosinas en el paseo las Musas, por la evidente contravención al ordenamiento jurídico lo que imposibilita a la administración pública mantener en el tiempo un permiso temporal de este tipo.

Que, es por ello y estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" expedido a favor de la administrada SRA. MICHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPEZ para la venta ambulatoria de golosinas en el paseo las Musas, en virtud a los fundamentos y considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a efectos de determinar las responsabilidades que procedan con respecto a la emisión de la "AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO" expedido a favor de la administrada SRA. MICHEL MARISELA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RODRIGUEZ YEPEZ para la venta ambulatoria de golosinas en el paseo las Musas; en virtud a los fundamentos y considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y demás áreas que correspondan quienes deberán dar estricto cumplimiento de su contenido, en virtud a los fundamentos y considerandos expuestos

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **MICHEL MARISELA RODRIGUEZ YEPEZ** con DNI N° 25783412 en su domicilio real ubicado en Av. José Quiñones N° 600 – Urbanización Campodónico - Chiclayo - Lambayeque; con las formalidades de ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA